



Rama Judicial

República de Colombia

145

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020) siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00136-00** instaurada por **YETNY MELIDA ARIAS PRADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

YETNY MELIDA ARIAS PRADA

Apoderado: MARIA NINY ECHEVERRY PRADA

C. C: 28.915.209

T. P: 179.189 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-34, oficina 402, Edificio Uconal en Ibagué – Tolima

Teléfono: 3178952593

Correo electrónico: maria_ninycp@hotmail.com

2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

C. C: 138.363.549

T. P: 166.010 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 entre calles 10 y 11, piso 10, edificio de la Gobernación del Tolima, en Ibagué.

Teléfono:

Correo electrónico:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ

C. C: 40.927.890

T. P: 93.902. del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3005875100

Dirección de notificaciones: Cra 5 Calle 37 local 110 edificio fontainebleau

E-mail: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

t_ymaya@fiduprevisora.com.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Acéptese la renuncia presentada por el doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA identificado con C.C. No. 80.041.299 y Tarjeta profesional No. 226.101 expedida por el Consejo Superior al poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional en virtud a que se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar como apoderada del Departamento del Tolima a la doctora CAROLINA RESTREPO GONZALEZ, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con la escritura pública N° 522 del 28 de marzo de 2019 y como apoderada sustituta a la doctora YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ en los términos del poder allegado a esta diligencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estando el presente proceso pendiente de adelantar la audiencia inicial se observa que la apoderada de la señora YETNY MELIDA ARIAS PRADA solicita se acepte el desistimiento de la demanda y sus pretensiones (fl.129).

146

De esta solicitud entonces se le corre traslado a las apoderadas de las accionadas para que manifiesten si tienen alguna oposición frente a lo solicitado por la actora.

La parte demandada FOMAG: sin observaciones

Departamento del Tolima: sin observaciones

Ministerio Público: considera que es procedente y no se opone.

DEL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)”

En el presente asunto, la apoderada de la parte actora manifiesta la voluntad de su poderdante de desistir de la demanda mediante escrito con radicado de fecha 17 de enero de 2020, por lo tanto y como quiera que en el sub lite se cumplen los requisitos legales, entre ellos que la solicitud se realizó antes de proferirse sentencia y que la abogada se encontraba facultada para ello (fl.2), el despacho accede a lo solicitado.

CONDENA EN COSTAS

El artículo 316 No. 4 del C.G.P señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**".*

Teniendo en cuenta que en la presente actuación las apoderadas de las accionadas no se opusieron a lo pedido por la accionante, tal y como señalaron con anterioridad y por lo tanto no se oponen a la no condena en costas, así se declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentadas por la señora YETNY MÈLIDA ARIAS PRADA.

SEGUNDO.- NO CONDENAR en costas a la demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- Hágase la entrega de los documentos de la accionante, previo desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, liquídense los gastos del proceso y si hubiera remanentes, la parte actora deberá realizar el trámite para reclamarlos conforme lo dispone la **Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.**

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada FOMAG: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:14 minutos de la mañana del día 23 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público



MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Apoderado de la parte demandante



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada de la parte demandada – FOMAG



CAROLINA RESTREPO GONZALEZ
Departamento del Tolima